

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015)

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LIDA SHIRLY CASTRO MARTINEZ  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META  
EDESA S.A. – CONTRAFUERTE LTDA.  
**EXPEDIENTE:** 5 000 133 33 001 2014 00231 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META – EDESA S.A. (fol. 260-264) y por parte de la sociedad CONTRAFUERTE F.A. LTDA. (fol. 291-314); reconózcase como apoderados judiciales al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, y a la Dra. TARY CATALINA GUTIERREZ CORREAL en los términos de los poderes visibles a folios 265 y 315 respectivamente, conforme con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META – EDESA S.A, el apoderado allega solicitud de llamamiento en garantía a la sociedad CONTRAFUERTE F.A. LIMITADA, INCOSVITOP LTDA, MC CONSTRUCCIONES LTDA. Y JANNETH MUÑOZ RODRIGUEZ como miembros del Consorcio Aguas Pluvial (fol. 214-219), teniendo en cuenta que el referido consorcio presentó propuesta a EDESA S.A. y le fue adjudicado el contrato No. 500 de 2011 cuyo objeto fue *“la construcción alcantarillado pluvial calle 12, entre carrera 34 A – 28 entre calles 12 -11, calle 11 entre carreras 28-26, carrera 26 entre calles 11 y descole, calle 13 entre carreras 21-14, calle 7 entre carreras 22 y 18, carrera 18 entre calles 7-11, calle 11 entre carreras 23 -18 y descole, carrera 28A entre avenida 23 y descole del municipio de Acacias”*, en virtud del cual se ocasionó presuntamente el daño endilgado a esta entidad.

Al respecto, observa el Despacho que en auto admisorio del 21 de agosto de 2014 se admitió la demanda en contra de dicha entidad y de la sociedad CONTRAFUERTE F.A. LTDA., quien actúa en el proceso como representante legal del CONSORCIO AGUAS PLUVIAL que se pretende vincular como llamado en garantía.

En tal sentido, debe precisarse que conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, si bien es cierto, las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de contratistas –como quiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos administrativos de selección contractual como de los propios contratos estatales—, también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo –*legitimatío ad processum*–, por intermedio de su representante.

Acorde a lo anterior, dado que el CONSORCIO AGUAS PLUVIAL se encuentra vinculado al proceso como demandado a través de la sociedad CONTRAFUERTE F.A. LTDA., no resulta procedente admitir el llamamiento en garantía de cada una de las personas jurídicas y naturales que hacen parte del Consorcio Aguas Pluvial, como quiera que CONTRAFUERTE F.A. LTDA, tiene la representación del consorcio llamado en garantía, siendo innecesario traer nuevamente al proceso a esta sociedad y a las demás que lo conforman, por cuanto ya se encuentran debidamente representadas.

<sup>1</sup> Sentencia del 25 de septiembre de 2013, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Radicación número: 25000232600019971393001, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

En cuanto a la solicitud del llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO, en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada del cumplimiento No. 30-40-101000597 con vigencia comprendida entre el 26 de diciembre de 2011 y hasta el 25 de octubre de 2012 de la cual es beneficiaria EDESA S.A., revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permitiendo disponer sobre su admisión, en consecuencia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META – EDESA S.A contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal o quién haga sus veces la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose al mensaje de datos copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

**TERCERO:** Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO, por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** NEGAR el llamamiento en garantía frente a CONTRAFUERTE F.A. LIMITADA, INCOSVITOP LTDA, MC CONSTRUCCIONES LTDA. Y JANNETH MUÑOZ RODRIGUEZ, conforme a lo expuesto.

**QUINTO:** Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE**

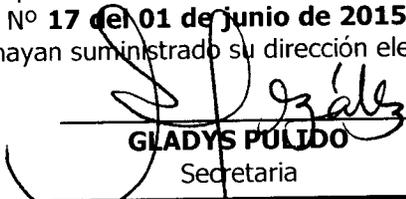
  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **17 del 01 de junio de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

  
**GLADYS PULIDO**

Secretaria